



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente remitido del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad para resolver solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.

Armenia Q., 8 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	630014003005-2020-00321-00

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad remite expediente a fin de que se resuelva la solicitud incoada por la apoderada judicial de Juan David Hincapié Ramírez y Gustavo Barbosa Díaz (archivo 42pdf).

Al estudiar su contenido se exalta que la memorialista requiere adición del auto fechado el 3 de mayo de 2021 en el numeral 3, al considerar que no se hizo alusión al recurso de queja interpuesto por ésta y se omitió darle trámite al mismo, únicamente se concedió frente a Radio Taxi del Quindío.

Ante ello el despacho le aclara que el recurso de queja se interpone en subsidio al de reposición contra el auto que denegó la apelación conforme lo establece el artículo 353 del Código General del Proceso y al revisarse el expediente, los demandados Juan David Hincapié Ramírez y Gustavo Barbosa Díaz en su momento únicamente presentaron recurso de reposición contra el auto del 15 de febrero de 2021 resuelto en proveído del 23 de marzo de 2021 (archivo 33pdf) y no en subsidio el de apelación, únicamente lo enunciaron en el cuadro inicial del documento pero no dentro del contenido, pues claramente indicaron que *"procedo a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO adiado 15 de Febrero de 2021, por los siguientes motivos:"*; en consecuencia, como éste auto fue objeto nuevamente de recurso de reposición y en subsidio el de queja resuelto en proveído del 3 de mayo de 2021, no es factible tramitar la queja (que ataca la negación del recurso de apelación) cuando las partes aquí referidas no presentaron recurso de apelación en subsidio al de reposición, por ello, únicamente se ordenó la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito (reparto) de la ciudad para que resuelva el recurso de queja impetrado por la demandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S.

Bajo lo aquí acotado, se niega la solicitud de adición de auto.

Por otro lado, la Abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ en calidad de apoderada de Radio Taxi del Quindío S.A.S., **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, acreditando el envío de la comunicación a su poderdante por correo electrónico; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que



remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, el demandado RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. otorga poder al profesional ALEJANDRO LÓPEZ JIMÉNEZ para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem. En consecuencia, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico alejo24lopez@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, y **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, **REMÍTASE** el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad para que resuelva el recurso de queja impetrado por la demandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. contra del proveído fechado el 23 de marzo de 2021 que negó la concesión del recurso de apelación del mismo auto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f407e659aa3b3f97c073f8f4f39b3039bd2f5f0e131de4625d7439c54cf7577

Documento generado en 08/09/2021 10:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>